

RECURSO : 49/2006 - RESOLUCION : 7386 - SECRETARIA : AMPAROS.

San Miguel, trece de febrero de dos mil seis. Vistos: 1º) Que a fojas 5 comparece doña Alicia Angélica Beniscelli Donoso, quien interpone recurso de amparo a favor de Luis Rogelio Beniscelli Concha, y en contra del Tribunal de la familia de Puente Alto, el cual ha expedido orden de arresto en contra del amparado en expediente sobre Pensión Alimenticia, caratulado Beniscelli Antilao, rol N° 244-02, vulnerando en forma abierta el ordenamiento jurídico. Expone que no se pretende alegar que la orden de arresto haya sido expedida por autoridad competente, sino que si bien es competente lo ha hecho cometiendo errores que violentan el ordenamiento jurídico. Añade que se adeudaría una presunta deuda, la que es inexistente y el alimentario es mayor de edad, casi de 28 años, egresado y titulado de la carrera de Contabilidad General, según certificado emitido por el Centro Educacional Esucomex, y no es inválido. Agrega que los alimentos se deben o devengan hasta los 18 años o hasta los 28 años de edad, siempre que se esté estudiando, requisito legal que en la especie no se cumple, despachándose arresto por un presunto crédito en circunstancias que el alimentario no ha informado con documento que está aún estudiando, después de haber cumplido los 18 años de edad, omitiendo que ya han concluido sus estudios en forma satisfactoria con su debida titulación. Situación, la anterior, que es de conocimiento del tribunal recurrido, y no puede pretender que sea impulso del amparado poner en conocimiento tales antecedentes, pues en dichos autos rolan certificados de nacimiento del alimentario que acredita su edad y en su oportunidad se acompañó certificado en que consta que éste ha concluido sus estudios. Además el alimentario no ha ido a ratificar lo obrado por su representante de la época sobre los autos, y es improcedente e ilegal la presunta deuda certificada por el tribunal recurrido y consecuentemente ilegal apremiarlo por una deuda inexistente. Señala que existe un proceso sobre cese de pensión alimenticia que se encuentra en tramitación en el tribunal de menores de Puente Alto. Solicita dejar sin efecto todo tipo de apremios existentes en los autos ya individualizados, en especial la orden de arresto que opera sobre el amparado. 2º) Que a fs. 31, la señora Juez Titular del Juzgado de Familia de Puente Alto, doña Andrea Francisca Cuello Hidalgo, informa que consta de los antecedentes que la Juez de Familia, doña Paula Ugarte Araya, el día 26 de enero del año en curso despachó orden de arresto nocturno en contra de don Luis Rogelio Beniscelli Concha, teniendo presente para ello la liquidación efectuada por la Jefe de Unidad de causas que certificaba que el demandado adeudaba a esa fecha, por concepto de pensiones alimenticias impagas la suma de \$ 2.583.111, dicha suma es la que adeuda el demandado, que es un arrastre desde la transacción aprobada el día 5 de marzo de 1997, en la cual se obligó a cancelar la suma de \$ 80.000 mensuales. Añade que el demandado no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante resolución judicial, siendo procedente por tanto, decretar orden de arresto nocturno en su contra conforme lo dispone el artículo 14 inciso 1º de la Ley 14.908, razón por la cual la orden dictada por la magistrado se ha emitido conforme a derecho sin vulnerar la ley, sus derechos o seguridad individual del demandado en la causa de alimentos. 3º) Que se han tenido a la vista las causas de menores Rol N° 244-02, que corresponde a la causa Rit C-899-2005 del Juzgado de Familia de Puente Alto, sobre pensiones alimenticias y la causa Rol N° 916-2005 del Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, sobre cese de pensiones alimenticias, ambas caratuladas Beniscelli Antilao. 4º) Que del mérito de los antecedentes aparece que se encuentra pendiente de verificación el comparendo de estilo fijado para los efectos de demanda de cese de pensión de alimentos, en la causa Rol N° 916-2005 del Juzgado de Letras de Menores, por cuanto el demandante en dicha causa amparado Luis Beniscelli señala que han variado

sustancialmente las circunstancias que dieron lugar a la pensión fijada en la causa Rol N° 244-2002, del mismo Tribunal, en especial que su hijo ya es mayor de edad, tiene veintisiete años y no tiene impedimento físico para trabajar. Y como señala a fojas 7 de la causa Rol N° 916-2005, habiéndose percatado el Tribunal que el alimentario es mayor de edad, se fijó fecha de audiencia de conciliación y contestación para el veintisiete de abril del año en curso. 5º) Que asimismo consta de la causa Rit C-899-2005, (Rol N° 244-2002) del Juzgado de Familia de Puente Alto, en la liquidación del crédito efectuada por el Jefe de Unidad de Causas, que esta comprende pensiones que corresponderían al periodo en que debió haber cesado la misma de acuerdo a los términos de la demanda de cese de pensión interpuesta por el amparado en el Tribunal de Menores de Puente Alto. 6º) Que por lo expuesto precedentemente, encontrándose pendiente una audiencia respecto al cese de la pensión de alimentos y siendo controvertido el monto real de lo adeudado por el amparado en la causa de pensión de alimentos, se acogerá el recurso de amparo interpuesto por Doña Angélica Beniscelli a favor de Luis Beniscelli Concha. Y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Se acoge el recurso de amparo deducido a fojas 5 por doña Alicia Beniscelli Donoso a favor de Luis Rogelio Beniscelli Concha, y se declara que se deja sin efecto la orden de arresto nocturno de veintiséis de enero del año en curso dictado en su contra en la causa Rit C-899-2005 del Juzgado de Familia de Puente Alto. Comuníquese por la vía más rápida. Regístrese, adjúntese copia autorizada de esta resolución a las causas tenidas a la vista, hecho, devuélvase. En su oportunidad, archívese. N° 49-2006 Pronunciada por las Ministras señora Rosa Egnem Saldías, señora Lilian Medina Sudy y señora María Teresa Letelier Ramírez. San Miguel, quince de febrero de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Corporación Padres por Siempre” Atendemos sus conflictos de familia"
AHUMADA N° 370 · OFICINA: 704 · TELÉFONO: 671 62 46 · SANTIAGO-CHILE

RECURSO : 762/2006 - RESOLUCION : 31445 - SECRETARIA : CIVIL

San Miguel, diez de julio de dos mil seis. Vistos: Teniendo únicamente presente que el alimentario ha cumplido la edad máxima para ser beneficiario de una pensión alimenticia al tenor de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Civil, SE REVOCA en lo apelado, la resolución de veintisiete de abril del año en curso, escrita a fojas 26 de autos y se declara que se hace lugar al cese provisorio solicitado en el primer otrosí de la presentación de fojas 17. Devuélvase con sus custodias. N° 762-2006-CIV Pronunciado por los Ministros señor Jorge Pizarro Almarza, señora María Stella Elgarrista Alvarez y Abogado Integrante señor Jaime Jara Miranda. San Miguel, diez de julio de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Corporación Padres por Siempre” Atendemos sus conflictos de familia"
AHUMADA N° 370 · OFICINA: 704 · TELÉFONO: 671 62 46 · SANTIAGO-CHILE